



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 150-2020-A-MDQ/LC.

Quellouno, 24 de Noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes - 1877 de fecha 20 de junio del 2020, Solicitud de Cotización N° 1545 de fecha 09 de julio del 2020, Informe N° 650-2020-UL-MDQ/LC de fecha 07 de agosto del 2020, Memorandum N° 840-2020-OGA-MDQ/LC de fecha 10 de agosto del 2020, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002145 de fecha 31 de agosto del 2020, Informe N° 826-2020-UL-MDQ/LC de fecha 03 de setiembre del 2020, Memorandum N° 0749-2020-GM-MDQ/LC de fecha 03 de setiembre del 2020, Memorandum N° 766-2020-GM-MDQ/LC de fecha 09 de setiembre del 2020, Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Adjudicación Simplificada - 20-2020-MDQ/OEC-1 - Primera Convocatoria de fecha 05 de octubre del 2020, Carta presentado por el ganador de la Buena Pro - señor David Ricardo Morón Campos, ingresado por mesa de partes en fecha 19 de octubre, con registro N° 5301, peticionando firma de contrato, Contrato N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC de fecha 28 de octubre del 2020, Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1749 de fecha 03 de noviembre del 2020, Oficio N° D004622-2020-OSCE-SPRI de fecha 05 de noviembre del 2020, Informe N° 246-2020-MDQ/DOE-DE-GTM de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N° 262-2020-MDQ/GDI/DOPU/DE-NQC de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N° 1483-2020-UL-CASR/MDQ de fecha 10 de noviembre del 2020, Dictamen N° D000661-2020-OCE-SPRI (Expediente Dic N° 813-2020) de fecha 10 de noviembre del 2020, Informe N° 1511-2020-UL-CASR/MDQ de fecha 13 de noviembre del 2020, Opinión Legal N° 179-2020-OAJ-MDQ/LC de fecha 20 de noviembre del 2020 e Informe N° 078-2020-GM-MDQ/LC de fecha 20 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

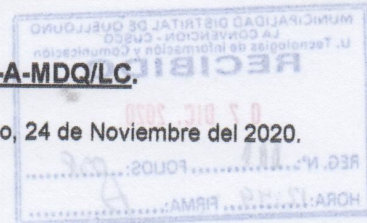
Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes - 1877, de fecha 20 de junio del 2020, el Ing. Nicanor Quispe Castañeda e Ing. Jesús Quillo Ureña Residente y Supervisor de obra respectivamente, solicitan la Adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión, al mismo tiempo adjunta Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1545, de fecha 09 de julio del 2020, la Unidad de Logística, procede con realizar la cotización;

Que, mediante Memorandum N° 840-2020-OGA-MDQ/LC e Informe N° 650-2020-UL-MDQ/LC, de fechas 10 y 07 de agosto del 2020, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río - Jefe de OGA y CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística respectivamente, mediante los cuales, solicitan Certificación de Crédito Presupuestario a la Adjudicación Simplificada AS-SM-20-2020-MDQ/LC-OEC-1 "Adquisición de Conductores Autoportantes de Baja Tensión para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero - Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002145, de fecha 31 de agosto del 2020, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Miriam Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 826-2020-UL-MDQ/LC, de fecha 03 de setiembre del 2020, emitida por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori - Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación de expediente, para la Adjudicación Simplificada AS-SM-20-2020-MDQ/LC-OEC-1 "Adquisición de Conductores Autoportantes de Baja Tensión para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION -CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero - Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0749-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 03 de setiembre del 2020, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos A. Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ-LC Adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero – Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención –Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 766-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 09 de setiembre del 2020, emitida por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos A. Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases-AS, de la Convocatoria N° 001, de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/LC-OEC-1;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento – Adjudicación Simplificada 02-2020-MDQ/OEC-1 – Primera Convocatoria, de fecha 05 de octubre del 2020, se procedió con el inicio de apertura de ofertas electrónicas del procedimiento de selección, Adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero – Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención –Cusco", en dicho acto, previa verificación en el Sistema Electrónico SEACE sobre la inscripción de participantes, evaluación y calificación el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a Otorgar la Buena Pro al Postor David Ricardo Morón Campos;

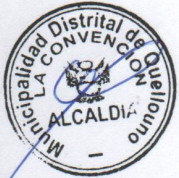
Que, mediante Carta presentado por el Ganador señor David Ricardo Morón Campos, de fecha 19 de octubre del 2020, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad, con Registro N° 5301, en fecha 19 de octubre del 2020, mediante el cual, ingresa documentos para firma de Contrato por ser ganador de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/LC-OEC-1, del procedimiento de selección, Adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero – Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención –Cusco";

Que, mediante Contrato N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC, de fecha 28 de octubre del 2020, se procedió a suscribir dicho contrato entre el Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con el ganador de la Buena Pro señor David Ricardo Morón Campos, por haberse adjudicado a la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/OEC-1, para la contratación de Adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero – Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención –Cusco";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1749, de fecha 03 de noviembre del 2020, se procedió, con redactar dicho documento, para la adquisición de Conductor Autoportante de Baja Tensión para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero – Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención –Cusco";

Que, mediante Oficio N° D004622-2020-OSCE-SPRI, (Exp. Dic N° 813-2020) de fecha 05 de noviembre del 2020, la Sra. María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, hace referencia del cuestionamiento que, con ocasión de la absolución de consultas y/o observaciones se habría limitado la pluralidad de proveedores y marcas al acoger la solicitud de contar con certificación internacional para pruebas de control de calidad en laboratorios certificados o acreditados internacionalmente, toda vez que no habría laboratorios que cumplirían con dicho requisito, para lo cual solicita informe técnico y sustentado, con Informe N° 246-2020-MDQ/DOE-DE-GTM, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Ing. Gerver Tito Mamani, Residente de Obra, remite informe sobre proceso de selección licitación pública N° 01-2020-MDQ-1, respecto a la observación del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con Informe N° 262-2020-MDQ/GDI/DOPU/DE-NQC, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Ing. Nicanor Quispe Castañeda, Residente de obra, remite información técnico y sustentado de las observaciones planteadas en el Oficio N° D004622-2020-OSCE-SPRI, con Informe N° 1483-2020-UL-CASR/MDQ, de fecha 10 de noviembre del 2020, el C:PC. Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe (e) de la Unidad de Logística, remite información solicitada por OSCE, respecto a la LP N° 01-2020-MDQ-1 y AS N° 20-2020-MDQ/LC OEC-1;

Que, mediante Dictamen N° D000661-2020-OSCE-SPRI, (Expediente DIC N° 813-2020), concluye: teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.7 y 2.9 del presente dictamen, esto es, que el comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/LC-OEC-1, absolvió las consultas y/o





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

observaciones de manera contraria a la normativa de contrataciones, toda vez que al absolver las consultas y/o observaciones N° 3 y 4 no indico en el acápite "Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder", al absolver la consulta y/o observación N° 4, mantuvo el carácter obligatorio de los certificados ISO; mientras en la Licitación Pública N° 1-2020-MDQ-1, en las Bases integradas no integro correctamente lo acogido en la consulta y/o observación N° 2 con relación al carácter obligatorio de los certificados ISO; así como la falta de sustento técnico que justifique la incorporación de la exigencia de que el laboratorio del fabricante del conductor cuente con certificación internacional y; se advierte vulneración a los principios de publicidad y transparencia del artículo 2 de la ley, art.43, 48 y 72 del Reglamento, La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, con Expediente DIC N° 813-2020, de fecha 11 de noviembre del 2020, Subdirección de procesamiento de riesgos, argumenta que como parte de las recomendaciones y disposiciones del DICTAMEN N° D000661-2020-OSCE-SPRI, se indicó que el Titular de la entidad debía adoptar las medidas correctivas, conforme lo indicado en el art. 44 de la ley, esto es declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. Y con Oficio N° 001041-2020-CG/GRCU, de fecha 28 de octubre del 2020, la Contraloría General de la Republica, informa que Perú - Compras le comunica la denuncia, respecto de los procedimientos de selección AS-SM-20-2020-MDQ/LC-OEC-1 y la LP-SM-1-2020-MDQ-1, para la adquisición de conductores autoportantes de baja tensión y conductores autoportantes de aluminio, respectivamente; los mismos que se vendrían realizando mediante procedimiento de selección, en lugar de utilizar los Catálogos Electrónicos, donde recomienda valorar los hechos comunicados por Perú Compras, y de corresponder disponga las acciones pertinentes bajo el principio de legalidad y evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, acciones que deben ser comunicadas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención;



-Que, mediante Informe N° 1511-2020-UL-CSR/MDQ, de fecha 13 de noviembre del 2020, el C.P.C., Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe (e) de la Unidad de Logística, solicita declarar nulidad de oficio al Contrato N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 20-2020-MDQ/OEC-1, para la ADQUISICION DE CONDUCTORES AUTOPORTANTES DE BAJA TENSION ACTIVIDAD: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE VISTA ALEGRE, ALTO ECHARATE Y PENETRACION YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO"., solicita declarar la nulidad de oficio del contrato N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 020-2020-MDQ/OEC-1, que contiene el expediente DIC N° 813-2020, emitido por la Subdirección de Procedimiento de Riesgos del OSCE, en la que dispone y/o recomienda declarar la nulidad del procedimiento de contrataciones por existir vulneración a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en concordancia al literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Opinión Legal N° 179-2020-OAJ-MDQ/LC, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. David Cesar Gonzales Maquera - Jefe de Asesoría Jurídica, mediante el cual, opina Procedente la declaración de nulidad de oficio del CONTRATO N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/OEC-1, sobre Adquisición de Conductores Autoportantes de Baja Tensión para: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero del Distrito de Quelouno, La Convención - Cusco", en mérito al numeral 44.2 del artículo 44 de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal d) (...) o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde, y a las recomendaciones y disposiciones del DICTAMEN N° D000661-2020-OSCE-SPRI (Expediente DIC N° 813-2020);



Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 21, señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, lo que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 23, establece que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", taxativamente expresa en su **Artículo 52. Funciones El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:** **b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión. c) Suspender procedimientos de selección en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento;**

Que, mediante la **DIRECTIVA N° 010-2019-OSCE/CD Acciones de Supervisión a Pedido de Parte y de Oficio**, se expresa en el numeral 8.1.7. El OSCE emitirá un Dictamen y notificará al recurrente en el correo electrónico señalado en su solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En caso se determine alguna comunicación a la Entidad, ésta se realizará a través del SEACE. **Numeral 8.1.8.** En caso el OSCE verifique transgresiones y/o riesgos a la normativa de contrataciones del Estado, se remitirá copia del Dictamen al Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República o al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso;

Que, mediante el Dictamen N° D000661-2020-OSCE, hace mención, que se vulnero los siguientes principios, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: **Artículo 2. principios que rigen las contrataciones:** **a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **d) Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, en el marco de la **normativa de contrataciones del Estado**, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el **numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley**, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11.** Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. **b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.** **c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.** **d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.** **e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.** **f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.** **g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera;**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 9 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente, concordante con el numeral 44.3 sobre La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que, en cumplimiento a la norma citada, la entidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones debe evaluar las responsabilidades si hubiera con el personal competente a cargo de la conducción del procedimiento de selección indicado;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2020-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2020-MDQ/OEC-1, sobre Adquisición de Conductores Autoportantes de Baja Tensión para: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero del Distrito de Quelluno, La Convención - Cusco", por las causales invocadas en el numeral 44.2 del artículo 44, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal d) (...) o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde, así como de las recomendaciones y disposiciones contenidas en el DICTAMEN N° D000661-2020-OSCE-SPRI (Expediente DIC N° 813-2020).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración – OGA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, imparta las directrices al OEC, que sean necesarios para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación, así como considere lo señalado en el Oficio N° 001041-2020-CG/GRCU, sobre Catálogos Electrónicos de Perú Compras.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quelluno.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración –OGA, a la Unidad de Logística y Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo al contratista, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION, CUSCO

Mg. Alex Curi León  
ALCALDE  
DNI: 23984679

